

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-00538 00

En vista del informe Secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver de fondo este asunto, no obstante, luego de cumplir con la carga impuesta en el artículo 132 del C.G.P., esto es, efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones hasta aquí surtidas, se advierte que en auto de 25 de noviembre de 2021, se omitió efectuar pronunciamiento por parte del Juzgado respecto de la última prueba que fue solicitada por los demandados (fl. 32) y con la cual se pretendía que, la copropiedad horizontal en donde se sitúa el inmueble que fue arrendado, certifique día en el cual la arrendataria demandada – Yamile Vargas Marón- realizó el trasteo y posterior entrega del bien sobre el cual se está generando el cobro de cánones de arrendamiento.

En consecuencia, de lo anterior y, este Despacho con el fin sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulitis en la presente actuación, el efectuando el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Adicionar el numeral 2.2., del auto de 25 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que, por encontrarse conducente y pertinente el oficio solicitado a folio 32 del expediente, se decreta su práctica. (C.G.P. art. 173)

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a la administración del Conjunto Residencial Valle de Refous con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe la fecha en que la señora

Yamile Vargas Marín en su condición de residente efectúo el trasteo y la entrega del apartamento 102 de la Torre 7, localizado en dicha copropiedad. OFICIESE.

TERCERO: Una vez elaborada la anterior comunicación, se le otorga a la parte demandada el término de cinco (5) días para que retire el oficio correspondiente y acredite su diligenciamiento ante la coopropiedad respectiva, gestionando además los trámites necesarios para la obtención de la información requerida, información que deberá ser presentada a más tardar dentro de los veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia, sea apreciada como un indicio grave en su contra, pues dicha carga le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Recordar a la parte demandada que es su deber prestar al Juez su colaboración para la práctica de las pruebas decretada de oficio, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra.

CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **47** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6ac3572fe1b3084893ff762c21c3d0e4e6b7f9b42fab1f8ca2454eb780efa**

Documento generado en 09/05/2022 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>